

RESOLUCION No. RES-MARD-2021-41

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la seguridad e inocuidad de todos los productos alimenticios, tanto importados como producidos en el país.

CONSIDERANDO: Que organismos internacionales como la Organización Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), han reportado el brote en varios países de Asia de la llamada enfermedad conocida como síndrome de Mortalidad Temprana del Camarón (EMS, por sus siglas en inglés), o Síndrome de Necrosis Hepato-Pancreática Aguda (AHPNS por sus siglas en inglés).

CONSIDERANDO: Que la entrada de dicha enfermedad pondría en riesgo los cultivos de camarones en el país debido a sus muy altas tasas de morbilidad y mortalidad.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es parte integral del Sistema de Integración Centroamericano (SICA) y miembro activo de los diferentes organismos regionales que cooperan en el manejo de la sanidad de los productos agropecuarios (OIRSA, OSPESCA, entre otros).

CONSIDERANDO: Que en los países miembros del SICA han tomado medidas de control para evitar la entrada del EMS en sus territorios.

VISTO: El Programa Regional de Vigilancia Epidemiológica propuesto por el Organización Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) para el control y seguimiento del EMS-AHPNS.

VISTA: La Ley No.307-04, de Pesca y Acuicultura.

VISTA: La Resolución No.52-2013, de fecha 25 de julio del 2013.

VISTO: El Acápite (f), del Artículo 3, de la Ley No.8, de fecha 8 de septiembre del 1965, que faculta al Ministro de Agricultura a “establecer la organización y las modificaciones pertinentes en la estructura interna del Ministerio a su cargo”.

En uso de las atribuciones que le confiere el mencionado texto legal, dicta la siguiente:



RESOLUCION No. RES-MARD-2021-41

R E S O L U C I O N

Artículo 1ero.: Se modifica el Artículo 1ero. de la Resolución No.52-2013, para que en lo adelante diga “quedan suspendidas las importaciones de camarones vivos o muertos de las especies *Litopenaeus vannamei* y *Penaeus monodom* en cualquier fase de desarrollo, sea congelados o crudos, provenientes desde China, Vietnam, Malasia, Tailandia, Bangladesh y México”.

Artículo 2do.: Serán permitidas las importaciones de camarones de otros países y de cualquier especie que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:


1. Sean Cocidos o precocidos.
2. Estén acompañados del Certificado Sanitario emitido por la autoridad oficial que garantice que están libres de EMS-AHPNS.
3. Presenten certificación de ser camarones de captura silvestre.
4. El país de origen haya hecho la declaración formal de Territorio Libre de EMS-AHPNS, según las normativas y procedimientos de la OIE.

Artículo 3ro.: Las infracciones a esta resolución serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en los Artículos del 77 al 92 de la Ley No.307-04, según apliquen.

Artículo 4to.: El Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), en su función de responsable de las actividades pesqueras y acuícolas del país, y como parte integral del Sector Agropecuario Nacional, queda encargada de hacer cumplir la presente Resolución.

Artículo 5to.: Envíese a la Dirección Ejecutiva del CODOPESCA, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).


Limber Cruz
Ministro de Agricultura

LC
CDJR/mare

